

bileo el que no pudiere confesarse: mucho ménos, si la confesion fuese sacrilega. Quien despues de haberse confesado, incurriere en culpa grave ántes de haber hecho la última obra mandada, debe repetir la confesion para ponerse en gracia, sin la cual no ganaria la indulgencia. Al contrario, el que confesándose con buena fé omite, por olvido natural, uno ó más pecados mortales, no está obligado á confesarlos inmediatamente para ganar el Jubileo, pues habiéndolo hecho con las disposiciones debidas, cumplió con la voluntad del Sumo Pontífice y obtuvo la reconciliacion con Dios. Basta que en la próxima confesion, si lo acostumbra con alguna frecuencia, ó cuando buenamente pueda hacerlo, se acuse de lo olvidado.

Cuarta condicion, comulgar una vez. Insuficiente seria la comunion sacrilega. El confesor puede dispensar de ella á los niños, á quienes no juzgue prudente se admitan por entónces á la primera comunion, conmutándola, en ese caso, en alguna otra obra de piedad. Con una sola confesion y comunion no se satisface al precepto anual de cumplir con la Iglesia y á la condicion impuesta para ganar el Jubileo. Deben ser distintas.

Quinta y última condicion, la limosna. Esta, como las otras cuatro obras mandadas, es una condicion esencial para ganar el Jubileo, y no ha de ser una limosna cualquiera, como en otras veces se ha hecho, al arbitrio del que la da y conforme á su piedad; sino proporcionada á las facultades de cada uno, como expresamente lo dice Su Santidad, y segun el consejo del confesor, quien, atendidas las circunstancias de la persona, le designará equitativa y prudentemente la cantidad

que deba dar. Todos, sin excepcion, deben hacer la limosna; y si alguno nada posee ni puede conseguirlo para el efecto, ocurra al confesor para la debida conmutacion. Y de conformidad con los deseos de Nuestro Santísimo Padre, queremos que las limosnas todas que se junten en la Diócesis, se apliquen á nuestro Seminario, donde se forman los jóvenes que aspiran al sacerdocio, y del cual salen los nuevos levitas, ministros de Nuestro Señor Jesucristo, á ser en las parroquias del Obispado la luz que ilumina y enseña el verdadero camino del cielo y la benéfica sal que impide la corrupcion. El Seminario carece de fondos en lo absoluto, lo hemos sostenido hasta hoy, bendito sea Dios, con grandes sacrificios, y su sostenimiento interesa vivamente á la Iglesia y al Estado, como, sin duda, lo conoceréis todos vosotros. Por lo mismo, excitamos sobre esto de un modo especial la caridad de los fieles, para que contribuyan con sus limosnas á una obra tan benéfica á la sociedad religiosa y civil, como acepta y meritoria á los ojos de Dios Nuestro Señor. Ordenamos, con tal motivo, que en esta ciudad se entreguen las limosnas del Jubileo en nuestra Secretaría ó á los señores curas de Santo Domingo (el Sagrario) y de Jesus, y fuera de la capital, á los respectivos párrocos, vicarios y capellanes de hacienda, quienes las remitirán, á su tiempo, á la misma Secretaría, para que se apliquen á su objeto.

Segun las declaraciones que hizo la Sagrada Penitenciaría con fecha 15 de Enero último y de orden de Nuestro Santísimo Padre, consta: 1.º que la indulgencia plenaria del Jubileo se puede ganar dos y más veces, cuantas se quiera, repitiendo las mismas ocasiones



las obras mandadas; pero una sola vez, la primera, en cuanto á las otras gracias, como son la absolucion de censuras y casos reservados, conmutaciones y dispensas: 2.º que pueden designarse para las visitas las capillas y oratorios públicos habilitados, y en los cuales se diga misa alguna vez: 3.º que las visitas señaladas pueden hacerse en uno ó diversos dias, con tal de que se ajuste su número: 4.º que pueden ganar el Jubileo aquellos que cumplen las obras mandadas parte en una Diócesis y parte en otra, siempre que observen lo prevenido por los Ordinarios: 5.º que los confesores no pueden usar de las facultades extraordinarias que se les comunican en esta vez, con aquellos que piden ser absueltos y dispensados; pero no quieren hacer las obras prescritas, ni ganar el Jubileo.

En la ejecucion ó cumplimiento de las obras mandadas no hay orden ninguno señalado: pueden hacerse indistintamente, como parezca mejor, más oportuno y más cómodo á cada cual, conforme á sus circunstancias; pero como la indulgencia se gana al practicar la última de dichas obras, y debe ser en estado de gracia necesariamente, conviene mucho y es más seguro que aquella sea la sagrada comunión.

Vosotros, venerables sacerdotes, seculares y regulares, que sois, por la sagrada ordenacion, nuestros carísimos y fieles cooperadores en las penosas fatigas del santo ministerio: vosotros, á quienes llama ángeles el profeta Malaquías: *Angelus Domini exercituum est* (sacerdos) II, 7: vosotros, en cuya mano, como dice San Pablo, puso Dios la palabra de la reconciliacion: *Quoniam Deus posuit in nobis verbum reconciliationis* (II Corinth,

v, 19), y que sois, segun el mismo Apóstol, los embajadores en nombre de Cristo, como que Dios, por vuestro conducto, amonesta á los hombres: *Pro Christo ergo legatione fungimur, tanquam Deo exhortante per nos*: (ibid. v. 20): vosotros, en fin, á quienes N. S. Jesucristo llama la sal de la tierra y la luz del mundo (Matth. V, 13-14), si siempre habeis trabajado con laudable empeño en la viña del Señor, buscando nada más que la mayor gloria de Dios en la santificacion de las almas, hacedlo ahora en esta vez, con motivo del santo Jubileo, de una manera especial, con todo celo, diligencia y actividad. Trabajad sin descanso, como buenos soldados de Jesucristo: *Labora sicut bonus miles Christi Jesu* (II Tim. II, 3). Combatid sin cesar por los fieles, para que sean perfectos y llenos en todo de la voluntad de Dios: *Semper sollicitus pro vobis, ut stetis perfecti, et pleni in omni voluntate Dei* (Coloss. IV, 12).—Os recomendamos con todo encarecimiento que mediteis detenidamente, en el retiro y silencio, delante del Señor y despues de encomendaros á Su Divina Majestad, todo lo que nos dice y enseña Nuestro Santísimo Padre en sus Letras Apostólicas relativas al Jubileo: penetraos bien de su sentido, conoced los deseos de Su Santidad, y correspondiendo á estos y á vuestros deberes sacerdotales, avivad el celo, instruid á los fieles en el púlpito, en el confesonario, en el trato y conversaciones particulares, y de cuantas maneras podais, sobre lo que deben hacer para ganar la indulgencia plenísima que se les concede, y sobre lo que encarga y recomienda el Santo Padre. El resultado y los frutos del Jubileo dependen, sin duda, primeramente de la divina gracia, y despues



de vuestro celo y empeño. Imitad, cuanto sea posible, al grande apóstol San Pablo, que decía: "dia y noche, sin cesar, he advertido á cada uno de vosotros con las lágrimas en los ojos: *Nocte et die non cessavi cum lacrymis monens unamquemque vestrum* (Act. XX, 31). Pedid al Señor, venerables sacerdotes, las luces y gracias que necesitáis, y os las dará abundantemente; no lo dudeis: pedidle que se digne bendecir vuestras palabras y trabajos, y los frutos corresponderán á vuestros deseos y esperanzas. Esto que decimos en general á los sacerdotes, toca especialmente á vosotros, venerables párrocos, encargados como estais de una parte del rebaño de N. S. Jesucristo. Considerad atentamente vuestro augusto y sagrado ministerio. Sois los pastores inmediatos de esas almas redimidas con la preciosísima sangre del Hijo de Dios: velad por ellas constantemente, libradlas de los peligros y de las asechanzas del enemigo, animadlas empeñosa y caritativamente á que anden siempre por los caminos del Señor, y salvadlas. Hacedlo en particular con aquellos de vuestros feligreses que vivan, por desgracia, más olvidados de Dios, de su propia santificación y del eterno destino de sus almas. Con vuestros ruegos y amorosas exhortaciones ganad su voluntad y obligadlos, como quiere el Sumo Pontífice, á que, dejados por unos días los pensamientos terrenos, entrando en sí mismos, los eleven á las cosas celestiales. Reanimad vuestro espíritu, inflamad vuestro celo pastoral, como es de desearse, particularmente en esta ocasión, y no dejéis de trabajar segun las miras de Nuestro Santísimo Padre. *Insistid*, os diremos con S. Pablo, *con ocasion y sin ella: reprehendat, rogat, exhortat con toda paciencia*

*y doctrina.* (II Tim. IV, 2). La Iglesia espera mucho de vosotros todos, venerables sacerdotes, seais quienes fuéreis, y vuestro indigno Prelado queda pidiendo al cielo derrame sobre vosotros las luces, bendiciones y gracias que necesitáis en la presente ocasión. *Convertiéndonos ahora á nuestros amadísimos hijos los fieles todos de la Diócesis, los exhortamos vivamente en el Señor y les rogamos por las piadosísimas entrañas de Nuestro Señor Jesucristo, procuren disponerse y ganar el Jubileo, sea en beneficio de sí mismos, ó como sufragio por las almas benditas del purgatorio. Más que las riquezas y tesoros del mundo, que tanto ambicionan los hombres, es valiosa y estimable la gracia que se os ofrece, amados hijos. ¿Y quién de vosotros, dada una ocasión favorable, dejaria de hacer uno de esos negocios que se llaman brillantes, aumentando así su capital y mejorando el bienestar de su familia? Ninguno ciertamente. Pues no dejéis pasar esta ocasión, sin aprovecharos del beneficio. Se trata nada ménos que de la santificación de vuestras almas, de la reforma de las costumbres en los individuos, en la familia y en toda la sociedad, y de que atesoreis gracias y merecimientos para la vida eterna. ¿Cuáles otras riquezas mayores podriais desear? Si no salvais vuestras almas, ¿de qué os servirán en la eternidad todas las cosas que teneis? De nada en lo absoluto, ó más bien, su recuerdo y triste memoria seria el cruel remordimiento, que os atormentara espantosamente. Pude salvarme, diriais, pude ser feliz en la patria celestial, gozando con los ángeles y los santos de la vista y posesion de Dios, y no lo quise, y ahora soy y seré por siempre desgraciado. ¿Dónde están y de qué me sirvieron*



las riquezas, la hermosura, los talentos y los otros bienes que recibí en la vida de la mano liberal de mi Dios? Todo pasó ya como una sombra, de nada me aproveché según la voluntad del Señor, y ahora sólo me queda llorar sin remedio eternamente mi suerte infeliz y tristísimo destino, que yo mismo me he procurado. Ah, mis amados hijos! no quiera Dios, por su infinita misericordia, por los méritos de N. S. Jesucristo y por la intercesion de la Santísima Virgen, que alguno de vosotros tenga semejante desgracia. En vuestra mano está evitarlo, aprovechándoos ahora de las gracias y auxilios que el Señor os concede. Hacedlo así, os lo rogamos encarecidamente, no resistais á las inspiraciones de la gracia. Salvad vuestras almas, que lo demás, sea lo que fuere, nada importa. Pensad seriamente que una sola cosa es necesaria, como nos lo dice nuestro divino Redentor Jesucristo en el santo Evangelio, el conocimiento y el amor de Dios, y el empeño de conseguir la salvacion eterna. Miéntras vivis, amados hijos, trabajad en este sentido, y no os dejéis engañar del mundo, del demonio, ni de vuestras pasiones. Con el pensamiento fijo de la muerte y de los años eternos, guardad la ley de Dios y de la Iglesia, cumplid exactamente vuestras respectivas obligaciones, sed devotos de María Santísima, á quien debéis ocurrir en todas vuestras necesidades, y tened siempre vuestra conciencia limpia de toda mancha de culpa. Vivid así, y sereis verdaderamente felices en el tiempo y la eternidad. Así lo deseamos con todo nuestro corazon, y no dejaremos de pedirselo á nuestro buen padre Dios. Que su misericordia os salve á todos, amadísimos hijos, y á mí con vosotros.

Como Nuestro Smo. Padre ha querido poner el Jubileo, con mucha razon y justicia, bajo los auspicios de la Santa Madre de Dios, disponemos que en nuestra Iglesia Catedral y en todas las parroquiales se cante una misa solemne, *votiva de Tempore*, á la Santísima Virgen, por el feliz resultado del mismo Jubileo, con Gloria y Credo, el día más inmediato y oportuno, despues de recibida esta nuestra Carta Pastoral, á juicio del V. Cabildo y de los señores curas, á fin de que aquel se abra solemnemente en toda la Diócesis, y para cuyo acto se invitará á los fieles, dando lectura, *inter missarum solemnna*, á esta Carta, si no se hubiera hecho ya. Concedemos exposicion del Santísimo en la misa y durante el dia, con las indulgencias de costumbre, y queremos que ántes de cubrir se cante la letanía de Santos. Ordenamos, asimismo, que el día último de Diciembre se cante, en accion de gracias, otra misa solemne votiva, la de la Santísima Trinidad, con Gloria y Credo y exposicion del Divinísimo, como en la otra, y para reservar á su Majestad se cante el *Te Deum*, con la solemnidad que se pueda.

Por último, mandamos que esta nuestra Carta Pastoral se lea públicamente á los fieles, el primer día festivo despues de recibida, en nuestra Iglesia Catedral, en todas las parroquiales y en las demás que se pueda, aunque sean capillas de hacienda.

Con entrañable amor, venerables hermanos y carísimos hijos, os enviamos nuestra bendicion en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, deseando que *la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, la caridad de Dios Padre y la participacion del Espíritu Santo sea con todos vosotros.*



Dada en nuestra casa episcopal de Zacatecas, el día doce de Junio del año mil ochocientos ochenta y seis, sábado y vigilia de Pentecostés.

*J. M. del Refugio,*

Obispo de Zacatecas.

Por mandato de S. S. I.

*Pbro. Baudelio B. Guerra,*

Prosecretario.

Las facultades concedidas á los confesores por las Letras Apostólicas del 15 de Febrero de 1879, y que sirven para el presente Jubileo, son las siguientes:

El confesor podrá, durante el Jubileo, absolver por esta vez y en el foro de la conciencia solamente, á los que se confiesen con intencion de ganar el presente Jubileo y cumplir con las demás obras prescritas, de las sentencias de excomunion, de suspension y de otras penas eclesiásticas, de las censuras impuestas *a jure vel ab homine*, por cualquier motivo que sea, incluidas las que son reservadas al Ordinario del lugar, á Nos ó á la Silla Apostólica, aun cuando la reserva del caso fuese *especial*

para cualquiera, para el Soberano Pontifice ó para la Silla Apostólica, y no estuviere comprendido en ninguna concesion por amplia que sea, y podrá absolverles de toda falta y pecado, por graves y enormes que sean, aunque, como ya lo hemos dicho, fuesen de los reservados á los Ordinarios, á Nos ó á la Silla Apostólica; imponiéndoles una penitencia saludable y las penas de derecho; y si se trata de herejía, exigiéndoles de antemano la abjuracion y retractacion de esos errores, como lo prescribe el derecho.

Podrá tambien conmutar en otras obras piadosas y saludables todos los votos, incluso los acompañados de juramento y reservados á la Silla Apostólica (exceptuando, sin embargo, los de castidad, de religion y los que dependen de una obligacion aceptada por un tercero ó entrañan perjuicio de tercero). Se exceptúan tambien los votos penitenciales, que se llaman preservativos del pecado, á ménos que se juzgue la conmutacion de tal naturaleza, que preserve del pecado lo mismo que lo que constituye la materia del voto; y para los penitentes que estén bajo esta condicion, revestidos de los santos Ordenes, aun regulares, tendrá el confesor la facultad de dispensar, de la irregularidad oculta que les impida ejercer los Ordenes recibidos y recibir los Ordenes superiores; pero solamente de la irregularidad en que se incurre por la violacion de las censuras.

No queremos, sin embargo, por las presentes Letras dispensar de toda otra irregularidad que provenga de acto ó de defecto, sea pública, oculta ó conocida, ni de cualquiera otra incapacidad, sea cual fuere el modo con que se haya contraido; ni tampoco queremos conceder



la facultad de dispensar de ella, ni de librar al que está sujeto á ella, ni restablecer á su primer estado, aun en el foro de la conciencia, ni derogar la Constitucion (ni las disposiciones en ella contenidas) de nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, y que comienza: *Sacramentum poenitentiae.*

En fin, las presentes Letras no podrán ni deberán aprovechar en manera alguna á los que hayan sido anteriormente excomulgados, suspensos, entredichos por Nos ó por la Sede Apostólica ó por algun Prelado ó juez eclesiástico, ó que hubieren sido declarados incursos en otras sentencias y censuras, ó denunciados públicamente, á ménos que en el espacio de tiempo señalado, hayan dado satisfaccion y reconciliádose, si necesario fuere, con las partes. Y si en el término fijado no han podido, á juicio del confesor, dar satisfaccion, podrán ser absueltos en el foro de la conciencia, con el fin solamente de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer luego que puedan.

*El Obispo de Zacatecas.*



